



10.- TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

3.2.1.- Tarifas por consumo de agua	Euros
A.- Monzón.- Lectura y facturación trimestral	
a) Consumo mínimo, hasta 30 m ³	6 €
b) De 31 a 40 m ³	0,30 €/m ³
c) De 41 m ³ en adelante	0,54 €/m ³
B.- Villajimena.- Lectura y facturación semestral	
a) Consumo mínimo, hasta 60 m ³	12 €
b) De 61 a 80 m ³	0,3 €/m ³
c) De 81 en adelante	0,54 €/m ³
C. Tarifa consumo agua de obra	0,25 €/m ³
3.2.2.- Cuota de enganche a la red general	40 €
3.2.3.- Tarifa por reparación de acometida	90 e
3.2.4.- Solicitud de corte de suministro	30 €

Artículo 4.- Contadores averiados.

1.- Primera lectura en la que se detecta avería en el contador:

Se facturará el mismo importe que en el recibo anterior, notificando al interesado que debe proceder en el plazo máximo de 15 días hábiles a la sustitución del mencionado contador, o presentar durante el mismo un informe técnico acreditativo de que el contador se encuentra en buenas condiciones.

2.- Segunda lectura de contador averiado:



Si durante la segunda lectura el encargado municipal de realizarla observa que continúa estropeado, el Ayuntamiento procederá al cambio del contador, siendo por cuenta del titular los gastos que ello ocasione más una sanción de 30,05 €

Los gastos de cambio de contador más la sanción indicada se incluirán en el siguiente recibo que se emita por el consumo.

Artículo 5.- Instalación de contadores.

A fin de facilitar la lectura de los contadores, se tenderá a que se vayan situando en lugares exteriores de las viviendas, locales o recintos.

En las viviendas, locales, etc. de nueva construcción, los contadores se situarán en lugar exterior. En estos casos, el encargado municipal comprobará que el contador se encuentra en lugar fácilmente accesible como requisito previo a la concesión del alta en el servicio

Artículo 6.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

3.- Falta de pago:

De producirse el impago de cuatro recibos consecutivos en Monzón de Campos, y dos consecutivos en Villajimena, se notificará al interesado concediéndole un plazo de 15 días naturales para que proceda a su pago.

Si transcurrido citado plazo no hubiere satisfecho la deuda, se procederá sin más trámite al corte del suministro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos usuarios del servicio que no dispongan de contador, deberán instalarlo, en lugar exterior, fácilmente accesible para su lectura, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor de las modificaciones realizadas en la presente Ordenanza.

Si transcurrido citado plazo no hubieren instalado el mismo, o lo hicieren de tal forma que no es posible efectuar la lectura desde el exterior de la vivienda, local o recinto al que se preste el suministro, se procederá al corte del mismo sin más trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.